



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SANTA MARTA  
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, 24 de enero de 2023.

**AVISO**

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ORGANISMO COOPERATIVO  
SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN  
CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP - CLÍNICA SANTA MARTA "EN  
INTERVENCIÓN"**

RAD.2023.00016.00

*Ponente: Dra Myriam Fernández De Castro Bolaño.*

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **ALBA LUZ DIAZGRANADOS DE LEÓN y OTROS.**, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir

*"...A la presente acción de tutela promovida por ALBA LUZ DIAZGRANADOS DE LEÓN, NATALIA PATRICIA DIAZGRANADOS DE LEÓN, MARTHA CAROLINA DIAZGRANADOS DE LEÓN, a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, admítase e imprímasele el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios del mecanismo constitucional dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política.*

*En consecuencia, se ordena lo siguiente:*

- 1.- Notificar el presente auto a la titular del juzgado accionado.*
- 2.- Otórguesele el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie frente a los hechos y expliquen los motivos que dieron origen a la inconformidad de las accionantes.*
- 3.- Tener como pruebas las documentales adjuntadas con el libelo genitor.*
- 4.- VINCÚLESE a este trámite a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, demandada dentro del proceso de responsabilidad civil que originó la interposición de este mecanismo, así como a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP - CLÍNICA SANTA MARTA "EN INTERVENCIÓN" y CLÍNICA EL PRADO, llamadas en garantía dentro de la causa.*

*Asimismo, a los señores SERGIO ALONSO CANO GUTIÉRREZ, MARTÍN ELÍAS DIAZGRANADOS FUENTES, quienes integran también el polo activo de aquel asunto, y al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSOR DE FAMILIA, por estar involucrados los intereses de un menor de edad. Por Secretaría, notifíqueseles y córraseles el correspondiente traslado a fin de que, dentro del lapso de dos (02) días, se pronuncien frente a los*

*hechos expuestos.*

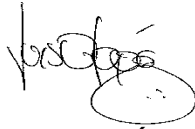
*5.- REQUIÉRASE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, a fin de que, dentro del mismo término, comparta enlace digital del expediente que dio vida a esta acción.*

*6.- Verificada la vigencia de la T. P. No. 379.724 del C. S. de la J., reconózcasele personería jurídica al Dr. EDGAR ENRIQUE BARRERA REDONDO como apoderado judicial de las accionantes, en los términos y alcances de los poderes conferidos.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”**

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/139>).

Atentamente,



**LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA**  
Secretario Adjunto